



Ministerio
del Ambiente



F O D M 
FONDO PARA EL LOGRO DE LOS ODM

ESTADO DEL ARTE DE LA NORMATIVA SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL



Programa para la Conservación y Manejo Sostenible del Patrimonio Natural y Cultural de la Reserva de Bíósfera Yasuní

Estado del arte de la Normativa sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial



Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. MARCO NACIONAL.....	5
Constitución de la República del Ecuador	5
Decretos Ejecutivos.....	5
Política Nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario	6
Plan de medidas cautelares a favor de los pueblos Taromenane y Tagaeri.....	6
Convenios de cooperación interinstitucional.....	7
III. MARCO REGIONAL	9
Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	9
Declaración de Belem sobre los pueblos indígenas	10
Principios y recomendaciones del Llamamiento de Santa Cruz	10
Declaración de Quito.....	11
Declaración de Asunción	11
Informe de Georgetown.....	12
Informe de Quito.....	12
IV. MARCO INTERNACIONAL.....	14
Tratados Fundamentales de Derechos Humanos	14
Tratados Específicos sobre los pueblos indígenas.....	14
Recomendaciones emitidas por los mecanismos de seguimiento y protección	15
Recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas	16
V. LEGISLACIONES EXTRANJERAS	18
BOLIVIA	18
Marco normativo	18

BRASIL	19
Marco institucional	19
Marco normativo	20
Informe.....	21
PARAGUAY	22
Marco Institucional	22
Marco Normativo	23
PERÚ.....	25
Marco institucional	25
Marco normativo	25
COLOMBIA.....	29
Marco Normativo	29

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento presenta de manera organizada una recopilación de los principales instrumentos legales y de política para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados (PIA) en los niveles internacional, regional y nacional, con el objetivo de ofrecer un marco de estándares de derechos humanos para la protección de estos pueblos.

En una primera parte se recogen las normas de origen nacional (I), luego se incluye las normas, recomendaciones, declaraciones e informes de origen internacional-regional (II) e internacional-universal (III) y finalmente una breve recopilación de marcos normativos y de políticas sobre este tema de otros países de la región (IV).

Para una información más completa, cada documento incluye un enlace que permitirá acceder al texto completo.

II. MARCO NACIONAL

Constitución de la República del Ecuador

- Art. 3.1 “Son deberes primordiales del Estado:
Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”
- Art. 10. “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”
- Art. 11.3 “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”
- Art. 57. “(...) 21. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.”
- Art. 407. “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.”
- Art. 417. “(...) En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de los derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”
- Art. 425. “El orden jerárquico de aplicación de normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias (...)”

[Ir al documento](#)

Decretos Ejecutivos

29. Enero.1999 - Decreto N° 552 (R.O N°120 - 2 de febrero 1999):

El Estado Ecuatoriano reconoce un territorio especial para los Pueblos Indígenas en Aislamiento, denominado Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT).

⇒ **FALTA EL ENLACE**

3. Enero.2007- Decreto N°2187 (R.O N°1 - 16 de Enero 2007):

Delimitación de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) que se ubica en las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; y en la parroquia de Curaray, cantones Pastaza y Curaray, provincia de Pastaza.

[Ir al documento](#)

11. Octubre. 2010 - Decreto N°503:

Transferencia de todas las competencias, atribuciones, funciones, y delegaciones que ejercía el Ministerio del Ambiente respeto del Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri Taromenane, y de otros grupos que bien en situación de aislamiento y que aun no se han identificado.

[Ir al documento](#)

Política Nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario, 18 de Abril de 2007

El estado Ecuatoriano plantea 9 principios que deben regir el Plan de Medidas Cautelares: intangibilidad, autodeterminación, reparación, pro homine, no contacto, diversidad cultural, precaución, igualdad y respeto de la dignidad humana.

Lineamientos estratégicos establecidos en la política:

- Consolidar y potenciar el principio de intangibilidad.
- Asegurar la existencia e integridad física, cultural y territorial de los pueblos en asilamiento voluntario.
- Equilibrar la presencia de actores externos en sus zonas de influencia.
- Detener les amenazas externas en territorio de los pueblos en aislamiento voluntario.
- Consolidar la comunicación, participación y cooperación.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional.

[Ir al documento](#)

Plan de medidas cautelares a favor de los pueblos Taromenane y Tagaeri, 2007

⇒ **FALTA EL DOCUMENTO DEL PLAN**

Comentario de P. Carrera: Ni la Política Nacional, ni el documento PMC en sus varias versiones, constan en registro oficial ni han sido validados

Convenios de cooperación interinstitucional

8 de Octubre 2007 - Convenio Ministerio del Ambiente, Ministerio de patrimonio Natural y cultural, Ministerio de Minas y Petróleos:

Tiene por objeto crear la estructura institucional que permita establecer las medidas cautelares, crear puestos de control forestal en la franja de amortiguamiento de la zona intangible, ejecutar los proyectos y planes de reparación ambiental y social, elaborar un código de conducta con la Empresas públicas y privadas petroleras, elaborar un plan de Manejo de la zona de amortiguamiento de la zona intangible para comunidades ancestrales, autoridades locales y líderes de opinión local.

[Ir al documento](#)

25 de febrero 2008 - Acuerdo Interministerial Ministerio del Ambiente, Ministerio de Gobierno y Policía, Ministerio de Defensa Nacional:

Tiene por objeto establecer la Estación de Monitoreo de la ZITT (EMZITT) que cuenta con un equipo técnico multidisciplinario (técnicos externos y nativos), además de un contingente policial y militar.

[Ir al documento](#)

3 de Marzo 2008 - Convenio Ministerio del Ambiente y Ministerio de Salud Pública:

Tiene por objeto establecer las condiciones de participación del Ministerio de Salud Pública en la ejecución del Plan de Medidas Cautelares. En particular, este debe elaborar un Guía técnica para la atención de salud de indígenas en contacto reciente o contacto inicial, establecer la Micro Red de Salud de Tiwino e incorporarla al Puesto de Emergencias Médicas de la EMZITT.

[Ir al documento](#)

13 de Marzo 2008 - Acuerdo N°120, Ministerios de Coordinación de Patrimonio Cultural y Natural, de Minas y Petróleos y del Ambiente:

Establece el **Código de conducta** que observarán las empresas públicas y privadas colindantes a zonas intangibles que realizan actividades hidrocarburíferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador. El Código tiene el objeto de asegurar que las actividades y procedimientos de las empresas hidrocarburíferas colindantes a la zona intangible, se desarrollen bajo estándares de respeto a las formas y expresiones socio culturales de los pueblos en aislamiento voluntario.

Los principios que lo rigen son: diversidad cultural, intangibilidad, autodeterminación, pro homine, no contacto, precaución, igualdad y respeto a la dignidad humana. Los lineamientos de conducta se señalan en el artículo 3, estos son: protección de salud, protección del ambiente, asegurar la autonomía de los pueblos en aislamiento voluntario, control y cumplimiento del código de conducta y contacto incidental.

[Ir al documento](#)

2 de Octubre 2008 - Convenio Ministerio del Ambiente, Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE) y la Asociación de Mujeres Waorani de la Amazonia Ecuatoriana (AMWAE):

Tiene por objeto establecer las condiciones de participación de la NAWE y la AMWAE en la ejecución del plan de medidas cautelares, y en particular, a través de la designación y capacitación de técnicos y monitores de apoyo Waorani para acompañar a los operativos de control y colaborar con el personal técnico del Ministerio del Ambiente, y también apoyando a la resolución de conflictos con las comunidades Waorani.

[Ir al documento](#)

21 de enero 2009 - Convenio Ministerio del ambiente, Ministerio de Coordinación de Patrimonio cultural y Natural, Ministerio de Justicia de Derechos Humanos:

Creación del **Comité de Gestión Interinstitucional para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados** con el objetivo de proteger los derechos estos pueblos.

Este Comité será presidido por la Ministra de Ambiente y se reunirá una vez al mes para revisar los avances en el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para resguardar los derechos de los pueblos Tagaeri y Taromenane, y de igual manera establecer y sugerir a las otras entidades del Estado acciones y política tendientes a la protección y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas aislados.

[Ir al documento](#)

III. MARCO REGIONAL

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Para”
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Disponibles en la página web de la [Corte Interamericana de Derechos Humanos](#)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – solicitud de medidas cautelares

El 10 de mayo de 2006 la CIDH otorgó *medidas cautelares* a favor de los pueblos Tagaeri y Taromenane, en aislamiento voluntario en la selva amazónica del Ecuador, que se veían amenazados directamente en su existencia misma como grupos por los actores que llevaban a cabo la tala ilegal de madera en sus territorios, y habían sufrido varios asesinatos en el curso de tal conflicto. La CIDH solicitó al Estado ecuatoriano la adopción de las medidas necesarias para proteger el territorio ancestral de estos pueblos de la presencia y actividades de terceros.

[Ir al documento](#)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – informe sobre derechos de los pueblos indígenas a sus territorios ancestrales, Doc. 56/09, 30 diciembre 2009:

81. Debe aplicarse especial cuidado al tomar las medidas para garantizar territorios de suficiente extensión y calidad a pueblos en aislamiento voluntario y pueblos en contacto inicial (...)

272. El Estado tiene el deber de prevenir la ocurrencia de estos cuadros comprensivos de violaciones a los derechos humanos, para preservar la vida y la integridad física de los miembros de los pueblos indígenas y tribales, mediante la adopción de las medidas preventivas de salud pública que sean pertinentes en cada caso. Estas garantías revisten particular importancia para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial.”

[Ir al documento](#)

Declaración de Belem sobre los pueblos indígenas, 11 de Noviembre de 2005

Las organizaciones y personas reunidas en el Primer Encuentro Internacional sobre Pueblos Indígenas Aislados de la Amazonía y del Gran Chaco constituyeron la Alianza Internacional para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados y produjeron la “Declaración de Belem”, que hace un análisis sobre la situación de los pueblos mencionados y plantea una serie de propuestas generales para su protección:

- Reconocimiento oficial de la existencia de pueblos indígenas aislados en sus territorios y su responsabilidad de protegerlos.
- Reconocimiento y protección de su decisión de vivir en aislamiento, así como de los derechos humanos, individuales, colectivos y ambientales, la inalienabilidad, inviolabilidad e indivisibilidad de sus territorios.
- Mecanismos de protección para impedir la entrada y actividad de agentes externos.
- Adopción y ejecución de leyes específicas, de políticas públicas y medidas administrativas para la protección de los pueblos indígenas aislados.
- Reconocimiento del carácter preferente y prioritario de los derechos de los pueblos indígenas aislados.
- Adopción de medidas urgentes de salud pública.
- Desarrollo de esfuerzos de entendimiento y acuerdos bilaterales y multilaterales entre Estados para implementar políticas y medidas de protección de pueblos indígenas aislados que viven en situación transfronteriza.

[Ir al documento](#)

Principios y recomendaciones del Llamamiento de Santa Cruz, 22 de Noviembre 2006

(Adoptados por el Comité Indígena Internacional para la Protección de los Pueblos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay CIPIACI)

Resultado del Seminario Regional sobre pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco (Bolivia, noviembre 2006). Se estableció varias recomendaciones sobre:

- La política general
- Las medidas de contingencia y salud
- El respeto del No contacto, de las tierras y territorios
- La institucionalización y mecanismos de seguimiento

- La sensibilización
- Acciones en el ámbito internacional
- Cooperación en el ámbito regional
- Agencias internacionales
- Agencias de cooperación

[Ir al documento](#)

Declaración de Quito, 20 de Octubre 2007 (CIPIACI)

Resultado de la Reunión Internacional “Hacia el planteamiento de políticas públicas y planes de acción para garantizar el derecho a la salud de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay”.

El documento presenta propuestas de políticas públicas y acciones con relación al tema de salud: concepto de salud para los pueblos indígenas y los principios y valores que deben orientar la atención de salud ; pertinencia de desarrollar mecanismos específicos para esos pueblos; factores que afectan su salud; adopción de políticas públicas y planes de acción orientados a la prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud de los indígenas en aislamiento y en situación de contacto inicial.

Finalmente se mencionan las buenas prácticas que deben orientar la implementación de todas las políticas públicas:

- Contribuir a que las políticas de salud dirigidas a los pueblos aislados y en contacto inicial sean políticas de Estado y no políticas de gobiernos de turno.
- Establecer mecanismos para que las políticas y los planes de acción tengan continuidad a través del tiempo y a pesar de los cambios de personal y estructuras institucionales.
- Cada Estado deberá establecer mecanismos de monitoreo de la implementación de las políticas y planes de acción, y mantener estrecha comunicación con las organizaciones indígenas de cada país, a lo largo de todo este proceso.
- Priorizar la comunicación abierta y la colaboración continua entre las instituciones y actores involucrados para el bien de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. Esto requiere el establecimiento de protocolos y sistemas de cooperación permanentes para enlazar los diversos entes a largo plazo.

[Ir al documento](#)

Declaración de Asunción, 21 de Noviembre 2008 (CIPIACI)

Resultado del Encuentro Internacional “De Santa Cruz a Asunción: Balance y perspectivas de las acciones de protección de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de América del Sur”.

Contiene compromisos asumidos por los gobiernos, organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales para implementar los acuerdos tomados en las reuniones previas.

[Ir al documento](#)

Informe de Georgetown, Septiembre 2008 (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA)

En septiembre de 2008, se organizó la Primera Reunión Regional de Autoridades de Gobierno sobre Asuntos Indígenas de los países miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica en Georgetown. Uno de cuyos puntos de agenda fue la protección de los aislados.

Los participantes:

“Resaltaron la importancia de fortalecer el intercambio de experiencias, información y metodologías para el tratamiento de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, así como de la movilidad que caracteriza a estos grupos.

Sugirieron la creación de una subcomisión permanente de trabajo que se ocupe de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, en la que participen representantes del Parlamento Amazónico (PARLAMAZ), de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) y de la Asociación de Universidades Amazónicas (UNAMAZ).

Igualmente, se propuso la creación de un Observatorio Regional sobre los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, que permita la generación de alertas tempranas.”

[Ir al documento](#)

Informe de Quito, Junio 2009 (OTCA)

La reunión tuvo como objetivo general “Identificar y recoger políticas públicas y aquellas actividades que los Países Miembros de la OTCA vienen implementando para la protección de los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial, a fin de desarrollar una agenda para temas indígenas dentro de la OTCA”.

Recomendaciones:

- Trabajar en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas para la protección de los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.
- Recoger, almacenar y difundir, la información sistematizada por los Países Miembros sobre los avances realizados sobre la protección de los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial, así como apoyar en la generación y sistematización de información relevante solicitada por los Países Miembros, a través de la creación de un sistema regional de información.
- Crear y promover espacios de diálogo e intercambio de experiencias a nivel binacional, regional y multilateral que pudieran estimular la formulación de instrumentos jurídicos y acciones entre los Países Miembros.
- Impulsar a los Países Miembros a abrir espacios nacionales y regionales de participación efectiva de organizaciones indígenas locales, nacionales y regionales, así como otras organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la protección de los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.

- Promover procesos de información y consulta con las organizaciones indígenas de sus Países Miembros sobre la protección de los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.
- Promover espacios de intercambio y otros esfuerzos para el fortalecimiento de capacidades (capacitación, formación, entre otros) de los actores involucrados, vinculados al tema.
- Promover en los Países Miembros, una estrategia de relacionamiento intersectorial e interinstitucional a nivel nacional para el tratamiento del tema de pueblos indígenas aislados y en contacto inicial.
- Solicitar la creación de la Subcomisión Permanente de Trabajo acerca de los Pueblos Indígenas Aislados o en Contacto Inicial.
- Promover a que las organizaciones de la sociedad civil constituyan un Observatorio Regional sobre los Pueblos Indígenas Aislados y en Contacto Inicial, que permita el monitoreo de políticas de protección y la generación de alertas tempranas en relación a contactos no deseados e intervenciones externas que pudieran afectar sus territorios.

[Ir al documento](#)

IV. MARCO INTERNACIONAL

Tratados Fundamentales de Derechos Humanos

- La Declaración Universal de los derechos humanos
- Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos y protocolos (pena de muerte y comunicaciones individuales)
- Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y protocolo (comunicaciones individuales)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención para la eliminación de la discriminación racial
- Convención para la eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer
- Desapariciones forzadas
- Personas con discapacidad

Disponibles en la página web de la [Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#)

Tratados Específicos sobre los pueblos indígenas

Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes (1989)

Principios básicos:

- Identificación de los pueblos indígenas y tribales
- No discriminación
- Medidas especiales
- Reconocimiento de la cultura y otras características específicas de los pueblos indígenas y tribales
- Consulta y participación
- Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo

[Ir al documento](#)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (13 de Septiembre de 2007)

- Establece un marco universal de estándares mínimos para la supervivencia, dignidad, bienestar y derechos de los pueblos indígenas
- Aborda, entre otras temáticas los derechos individuales y colectivos incluyendo aspectos referentes a la identidad cultural, la educación, el empleo y el idioma

- Condena la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen
- Garantiza su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades en cuanto al desarrollo económico, social y cultural. La declaración estimula explícitamente las relaciones de cooperación entre los Estados y los Pueblos Indígenas

[Ir al documento](#)

Recomendaciones emitidas por los mecanismos de seguimiento y protección

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

- *Informe del relator especial, Sr. Rodolfo Stavenhagen, del 28 de Diciembre de 2006 (A/HRC/4/32/Add.2):*

95. En la Zona Intangible y el Parque Nacional Yasuní deberá suspenderse cualquier actividad petrolera, sancionarse la extracción ilegal de madera y/o cualquier otra actividad que lesione la paz de los pueblos en aislamiento voluntario, elaborarse un plan integral de reconversión del sistema económico local en las regiones habitadas por los huaoranis y establecerse controles reales y efectivos que eviten la salida de madera de todo el territorio.

96. Es preciso elaborar a la brevedad la normativa nacional necesaria para la promoción, protección y garantía de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, en estricto apego al Convenio N° 169 de la OIT y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptada por el Consejo de Derechos Humanos.

[Ir al documento](#)

- *Informe del relator especial, James Anaya, del 17 de Septiembre de 2010 (A/HRC/15/37/Add.7):*

62. El Relator Especial considera que el Estado debe dar una especial atención a la situación de los pueblos indígenas tagaeri y taromenane que se encuentran en condición de aislamiento. Conforme a las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como el párrafo 21 del artículo 57 de la Constitución, se debe evitar situaciones de contacto forzado con dichos pueblos, incluyendo a través de actividades petroleras y la deforestación, ya sea por parte de agentes estatales, agentes de empresas extractivas u otros terceros, en la medida necesaria para garantizar los derechos de los pueblos aislados, y prevenir situaciones de conflicto que resultan peligrosas tanto para los miembros de los pueblos aislados como a los demás ciudadanos del país. A la misma vez, el Estado debe proteger los territorios de los pueblos indígenas aislados, aun cuando estos territorios no coincidan con la zona intangible demarcada por el Estado, tal como se establece en la Constitución.

[Ir al documento](#)

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

- *Informe del Foro de 2007, E/2007/43:*

“El Foro permanente recomienda que la OACNUDH aborde en 2007, en consulta con organizaciones de pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales, expertos, Estados y organismos bilaterales y multilaterales, la elaboración de directrices dirigidas a todos los agentes, gubernamentales y no gubernamentales, en las que se establezca el respeto y la protección de los derechos de los pueblos indígenas voluntariamente aislados y en contacto inicial”.¹

[Ir al documento](#)

Recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Recomendación de la Asamblea General en el Programa de Acción del Segundo Decenio Internacional para las Poblaciones Indígenas del Mundo (A/60/270 del 18 de agosto de 2005)

- En el ámbito internacional, “el establecimiento de un mecanismo mundial encargado de supervisar la situación de los pueblos indígenas que viven aislados voluntariamente y corren peligro de extinción”².
- En el ámbito nacional, se recomendó igualmente “la adopción de un marco de protección especial para los pueblos indígenas que viven aislados voluntariamente y que los gobiernos establezcan políticas especiales para asegurar la protección y los derechos de los pueblos indígenas que tienen pequeñas poblaciones y corren riesgo de extinción”³.

[Ir al documento](#)

*Proyecto de directrices de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco.*⁴

Principios para la definición de políticas y programas de acción:

- a) La garantía de la autodeterminación;
- b) La garantía de la protección y respeto de sus tierras, territorios y recursos;
- c) La protección y garantía de la salud;
- d) La participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos afectados.

Propuesta de Actuación:

¹ Párr. 39-41

² Párr. 45

³ Párr. 51

⁴ A/HRC/EMRIP/2009/6, 30 de junio de 2009.

- Principio de base: los países deben reconocer el derecho de los pueblos indígenas a mantenerse aislados como una expresión de su derecho a la autodeterminación.
- Marco legal: formulación de un marco normativo y jurídico que haga posible el derecho de estos pueblos a mantenerse en aislamiento, y la no intromisión de personas ajenas a sus territorios.
- Tierras, territorios y planes de contingencia: reconocimiento del derecho a sus tierras y territorios así como la elaboración de planes de contingencia que promuevan el desarrollo y las actividades económicas fuera de los territorios de estos pueblos, e incluso fuera de los territorios de amortiguamiento.
- Instituciones públicas: creación de instituciones apropiadas para la implementación del marco legislativo, y/o adaptación de las instituciones existentes a las necesidades y características de estos pueblos, destinando fondos para estas reformas institucionales.
- Sensibilización y monitoreo: mejor dialogo con todos los actores y mayor implicación de los gobiernos en la protección y garantía de los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, así como una sensibilidad más proactiva y comprometida con el destino de estos pueblos en el ámbito de sus soberanías territoriales.
- Creación de comisiones nacionales: Para fomentar la coordinación entre los diferentes actores públicos y privados.
- Rol de otros actores: Es importante reflexionar sobre las responsabilidades de los diferentes actores no públicos que inciden, afectan o protegen a los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, tales como organizaciones indígenas, cooperación internacional y empresas extractivas de recursos naturales.
- Desarrollo de protocolos de protección y protocolos de contacto: para que los diferentes actores que se impliquen en su protección tengan claras las reglas de actuación y los pasos a seguir.

[Ir al documento](#)

V. LEGISLACIONES EXTRANJERAS

BOLIVIA

Marco normativo

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 31

- I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.
- II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

[Ir al documento](#)

Ley N°1715 del Instituto Nacional de Reforma Agraria, 18 de Octubre de 1996:

Establece los procedimientos para el reclamo de tierras comunitarias de origen.

[Ir al documento](#)

Resolución administrativa N° 48/2006 del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP - dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente), 15 de agosto de 2006:

Reconoce la *Zona Intangible y de Protección Integral de Reserva Absoluta* para la protección de los indígenas *Toromona* creada dentro del Parque Nacional Madidi. Según la resolución, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) y otras oficinas gubernamentales emprenderán las acciones técnico legales para certificar la situación del grupo aislado a través de un estudio “histórico, antropológico, geográfico y ambiental”, con el fin de elaborar un plan de acción que incluye las estrategias orientadas a preservar el aislamiento voluntario de los *Toromona*.

[Ir al documento](#)

BRASIL

Marco institucional

Fundación Nacional del indio (FUNAI):

Agencia gubernamental vinculada al Ministerio de la Justicia. Para proteger los pueblos indígenas en aislamiento e impedir su desaparición, la FUNAI creó en 1987 el *Departamento de Indios Isolados*, cuyos objetivos son la protección de las tierras que ocupan esos pueblos y sus recursos naturales, así como sus actividades tradicionales.

Sus equipos, llamados “Frentes de Protección Ethno-ambiental”, realizan el monitoreo de los límites externos de las áreas de uso de los indios aislados, creando condiciones de seguridad para que puedan sobrevivir. Actualmente funcionan en la Amazonia de Brasil un total de 12 Frentes de protección encargándose de la vigilancia y fiscalización de un área de cerca de 11.300.000 hectáreas de bosque prácticamente intactos.

Los frentes de protección tienen las siguientes modalidades de intervención según la situación en la cual se encuentran los pueblos indígenas aislados:

- Localización de los pueblos indígenas aislados, sin establecer contacto y dimensionar su territorio de ocupación, proponiendo su interdicción, iniciando así la defensa y preservación ambiental del territorio.
- Vigilancia realizada por equipos fijos o móviles cuya misión es de fiscalizar y proteger los territorios ocupados por los pueblos indígenas en aislamiento, protegiendo su patrimonio ambiental y cultural.
- Contacto, se realiza solamente cuando es imposible asegurar la supervivencia del grupo aislado y la integridad del territorio que ocupa.

La FUNAI estableció directrices para la coordinación de los indígenas aislados y el sistema la protección de los indios aislados:

- Garantizar a los pueblos indígenas aislados el pleno ejercicio de sus libertades y actividades tradicionales.
- Constatar la existencia de pueblos aislados no determina necesariamente la obligación de contactarlos.
- Promover acciones sistemáticas del campo para localizar geográficamente y obtener información sobre los indígenas aislados.
- Garantizar, asegurar y proteger los recursos naturales, la fauna y la flora en los territorios ocupados por pueblos indígenas en aislamiento.
- Dar una atención especial a la salud de los indios aislados.
- Conservar y proteger la cultura de esos pueblos, en sus varias manifestaciones.
- Prohibir dentro de la zona habitada por indígenas aislados, toda actividad económica y comercial.
- Determinar que la formulación de políticas específicas para los grupos indígenas en aislamiento y su aplicación, independientemente del origen de los fondos, será desarrollada y regulada por la FUNAI.

[Ir a la página web](#)

Marco normativo

➤ LEYES

Ley nº 6.001, 19 de Diciembre de 1973:

Clasifica a las poblaciones indígenas en tres categorías: indios aislados, indios en contacto intermitente e indios integrados. Las leyes a favor de los pueblos indígenas en Brasil, en el caso específico de los pueblos aislados, están dirigidas a promover el respeto a la decisión de aislamiento, hacia la preservación de sus ambientes y la demarcación de sus territorios; estas medidas toman cuerpo en la dotación de oficial de tierras y en la creación de Frentes de Protección Ethno-ambiental.

[Ir al documento](#) (solo disponible en portugués)

Coletânea da Legislação Indigenista, 2008:

- Da una definición de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario
- Reconoce sus derechos a sus territorios, a mantenerse aislados y sin contacto, a tener su propia organización socio-cultural
- Evaluación y adaptación de protocolos estandarizados para la intervención terapéutica y sus regímenes de tratamiento, considerando las variables socio-culturales y las situaciones especiales de los pueblos en aislamiento; prevención y control de las enfermedades de esos pueblos; preparación y capacitación del personal de salud.
- Prohibición de las investigaciones en las comunidades indígenas aisladas, excepto demanda previa del Departamento de los Indios Aislados
- Regulación de la entrada y del tránsito de terceros en áreas donde se compruebe la presencia de indígenas aislados.
- Reconoce la creación y el rol del Departamento de los Indios Aislados
- Directrices para el Departamento de los Indios Aislados: asegurar el pleno ejercicio de sus libertades y actividades tradicionales, preservar su cultura, promover acciones sistemáticas del campo para localizar geográficamente y obtener información sobre indígenas aislados, prestar atención especial a la salud de esos grupos, proteger sus territorios, los recursos naturales, la fauna, la flora y las fuentes, prohibir actividades económicas y comerciales, formular y aplicar políticas específicas.
- Reconoce la creación y el rol de los equipos de trabajo llamados "Frente de protección Ethno-ambiental"

Documento disponible en portugués en la página web de la [FUNAI](#)

➤ DECRETOS

Decreto Nº 1.1775 del 8 de enero de 1996:

El gobierno debe regular la entrada y el tránsito de terceros en áreas donde se compruebe que la presencia de indígenas aislados, así como tomar medidas para proteger a los indios.

Decreto N° 3.156 del 27 de agosto de 1999:

Trata de las condiciones para la prestación de asistencia a la salud de los pueblos indígenas, incluso los aislados, en el marco del Sistema Nacional de Salud.

[Ir a los documentos](#) (solo disponibles en portugués)

➤ INSTRUCCIONES NORMATIVAS FUNAI

Instrucción Normativa FUNAI N°2, del 8 de abril de 1994:

Establece la necesidad de mantener y preservar las formas de organización social y las culturas indígenas y sus específicas.

Instrucción Normativa FUNAI N°1, del 29 de Noviembre de 1995:

Establece el examen previo por el Departamento de Indios Aislados en caso de demanda de entrada a las tierras indígenas con el propósito de desarrollar la investigación científica.

[Ir a los documentos](#) (solo disponibles en portugués)

Instrucción Normativa FUNAI Nro. 2, del 21 de marzo de 2007:

Regula los impactos y alcances de acciones de desarrollo en los territorios indígenas del país, incluidos los territorios de los indígenas aislados.

=> FALTA EL DOCUMENTO

Informe

Reporte del grupo internacional de trabajo sobre asuntos indígenas (IWGIA), 2011

(“Isolados no Brasil. Política de Estado: Da tutela para a política de direitos – Uma questão resolvida?”)

El documento presenta las metodologías de trabajo, los marcos jurídicos y las políticas públicas de Brasil a lo largo de los 22 años de trabajo con pueblos en aislamiento, y propone una serie de medidas urgentes para su protección.

[Ir al Documento](#) (solo disponible en portugués)

PARAGUAY

Marco Institucional

Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) – Art. 32 de Ley 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas”

Entidad autárquica con personería jurídica y patrimonio propio cuyas relaciones con el Poder Ejecutivo deberán ser mantenidas por conducto del Ministerio de Educación y Cultura pero con autonomía para establecer vínculos directos con otros poderes del Estado o dependencias del Gobierno Nacional.

FUNCIONES:

- Establecer y aplicar políticas y programas
- Coordinar, fiscalizar, y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado
- Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras
- Realizar censos de la población indígena en coordinación con las entidades indígenas o indigenistas
- Realizar, promover y reglamentar investigaciones relativas a los indígenas y difundir información acerca de ellas con la conformidad del INDI y de la comunidad
- Adherir a los principios, resoluciones, y recomendaciones de entidades internacionales indigenistas, que concuerden con los fines de la presente ley, y promover, a su vez, la adhesión de ellas a los objetivos del INDI.
- Apoyar a las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privados
- Estudiar y proponer las normas que deban regir en materia de Registro Civil, Servicio Militar, educación, responsabilidad penal y documentación de identidad para los indígenas y velar por su cumplimiento.
- Mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales, indigenistas, asesorías y hacer cumplir los convenios sobre la materia
- Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal, y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades

[Ir a la página web](#)

PNUD-Paraguay, “Mesa Inter-institucional de apoyo al Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode” (PNCAT), 2006:

OBJETIVOS:

- Consolidar el núcleo de la zona sur de dicho patrimonio (ubicado el centro del Chaco Paraguayo), precautelando la autonomía del sub-grupo Totobiegosode, en aislamiento voluntario.

- Atender, administrar y velar por el bienestar de los parientes indígenas *Totobiegosode*, aún en estado de aislamiento, ante eventuales encuentros/contactos con los demás indígenas *Totobiegosode* en proceso de sedentarización reciente o con cualquier miembro de la sociedad nacional.
- Socializar, con los actores claves, la situación de las fincas que componen la zona núcleo del patrimonio, y focalizar en aquellas de mayor riesgo y vulnerabilidad, para la consolidación de una superficie territorial continua.
- Exponer las dimensiones culturales y ambientales que sustentan la conservación y legalización de las tierras en trámite, como riqueza natural y cultural del espacio chaqueño.
- Promover acciones para la cautela ambiental de todo el patrimonio indígena, especialmente en las áreas más vulnerables del Núcleo de la Zona Sur.

ACCIONES DESARROLLADAS:

- Formación de un equipo técnico para el estudio de canje de deuda externa por territorios indígenas con el gobierno de España.
- Diseño de acciones para el diálogo con los propietarios actuales de las fincas afectadas y realización de reuniones informativas con titulares o representantes de fincas por legalizarse en el Núcleo de la Zona Sur del PNCAT.
- Formación de un Equipo Técnico Interinstitucional de Control y Monitoreo y realización de campañas anuales en fincas del Núcleo de la Zona Sur del Patrimonio *Totobiegosode* con intervención de autoridades correspondientes.
- Elaboración de una justificación técnica intercultural para el ingreso de tierras de dominio legal *Totobiegosode* al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINASIP). Se ha producido así un estudio elaborado por un equipo interdisciplinario de especialistas —incluyendo a indígenas *Ayoreo Totobiegosode* poseedores de conocimientos ambientales y territoriales— que fundamenta la inclusión de dos inmuebles de las comunidades *Ayoreo Totobiegosode* al SINASIP, bajo una categoría ajustada a la cosmovisión y derechos colectivos de los pueblos indígenas.
- Elaboración de un documento preliminar que proyecta una discusión acerca de las acciones por seguir y las modalidades de coordinación entre instituciones o actores involucrados, en el hipotético caso de producirse un contacto voluntario o involuntario entre indígenas en aislamiento con sus parientes o con miembros de la sociedad envolvente, en la zona Norte del Chaco.

[Ir a la página web](#)

Marco Normativo

Resolución N° 11/98 del Viceministro de Cultura - Ministerio de Educación y Culto, abril 1998:

Declara de “interés cultural nacional la preservación del hábitat tradicional reclamado por los *Ayoreo Totobiegosode*, que incluye al último grupo de la Selva, situado en el Departamento del Alto Paraguay”.

[Ir al documento](#)

Resolución N° 717 de la Fiscalía General del Estado, 23 de Agosto de 2000:

Se designa una comisión especial que asistirá a los Ayoreo silvícolas que eventualmente contacten con la sociedad envolvente.

[Ir al documento](#)

Resolución N° 1/01 del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Bienes Culturales, febrero 2001:

Se registra y declara Patrimonio Natural y Cultural (Tangible e Intangible) Ayoreo Totobiegosode el espacio histórico cultural y natural de posesión reconocida y de protección en curso por parte del Estado paraguayo, remanente del antiguo hábitat tradicional del grupo Totobiegosode de la etnia Ayoreo, habitantes originarios de la República del Paraguay, ubicado en la región Occidental, en el Departamento del Alto Paraguay, Distrito de la Victoria.

[Ir al documento](#)

Resolución N° 1.022/04 del Secretaría del Ambiente (SEAM), 20 de Octubre 2004:

Declara de interés institucional la consolidación del área del hábitat natural de los Ayoreo Totobiegosode y promueve la creación de dicha área a fin de complementar la reserva de la Biosfera del Chaco.

[Ir al documento](#)

Resolución N° 169/05 de la SEAM, 12 de Abril 2005:

Otorga Licencia ambiental al Plan Integral de Preservación del Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode.

[Ir al documento](#)

Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT), Departamento del Alto Paraguay, Chaco, Marzo 2007:

Inclusión del Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode en el POAT y creación de Corredores Biológicos o Bioculturales, que unan a las diferentes Áreas Silvestres Protegidas con otras aéreas de interés ecológico, como los Territorios indígenas.

[Ir al documento](#)

PERÚ

Marco institucional

Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA) - Ley N° 28495 del 6 de abril de 2005

Organismo rector de las políticas nacionales encargado de proponer y supervisar su cumplimiento, así como de coordinar con los gobiernos regionales la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

Es un organismo público descentralizado, con rango ministerial, personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal, constituye un pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y tiene jurisdicción en el ámbito nacional.

Con relación a los pueblos en aislamiento, de acuerdo a su artículo N° 13, “se da un tratamiento prioritario a los pueblos andinos, amazónicos y afro-peruanos que se encuentren en zona de frontera y aquellos que se encuentren en aislamiento voluntario.” Tiene como objetivo específico proteger las reservas territoriales de los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial.

[Ir a la página web](#)

Defensoría Del Pueblo (Informe Defensorial N° 101, Enero 2006)

El documento desarrolla aspectos relacionados a la problemática de estos pueblos, principalmente con relación a la injerencia externa en sus territorios. Posteriormente señala las competencias de la Defensoría del Pueblo, las normas aplicables, actuaciones defensoriales en diferentes Reservas Territoriales creadas y propuestas, analiza los principales derechos vulnerados y finalmente plantea una serie de recomendaciones dirigidas a los diferentes sectores del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, involucrados en la problemática.

[Ir al documento](#)

Marco normativo

➤ LEYES

Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva. (N° 22175), 9 de Mayo de 1978:

La segunda disposición transitoria prevé que “para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádico con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinará un área territorial provincial de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales”.

[Ir al documento](#)

Ley de Áreas Naturales Protegidas N° 26834, 30 de Junio de 1997:

Art.31 - “La administración del área protegida dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las Áreas Naturales Protegidas y su entorno, respetando su libre determinación, en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. El Estado promueve la participación de dichas comunidades en el establecimiento y la consecución de los fines y objetivos de las Áreas Naturales Protegidas.”

[Ir al documento](#)

Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (N° 28736), Mayo 2006:

Define las denominaciones “aislamiento voluntario”, “contacto inicial” (artículo 2), establece los requisitos para que un pueblo indígena sea categorizado dentro de estas clasificaciones y su territorio como “Reserva Indígena” (artículo 3); define las obligaciones del Estado respecto a sus derechos, principalmente a la vida, la salud, a que su decisión sobre sus formas de vida y su relación con la sociedad nacional sean respetadas, a la protección de su cultura, sus derechos de posesión de las tierras que ocupan, etc. (artículo 4). Además, establece la intangibilidad transitoria y relativa de las Reservas Indígenas.

Establece una Comisión Multisectorial para la Protección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto inicial, liderada por el INDEPA y integrada por representantes del Ministerio de Salud, Educación, Agricultura, Energía y Minas, Mujer y Desarrollo Social; el Gobierno Regional de Loreto, Gobiernos Locales de Loreto y Ucayali, la Pontificia Universidad Católica y, en calidad de observadora, la Defensoría del Pueblo.

Tiene como función implementar la Ley de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial, a través del establecimiento oficial de Reservas Indígenas a su favor y la adecuación de las Reservas Territoriales oficialmente creadas, a lo establecido en la norma.

[Ir al documento](#)

➤ DECRETOS

Decreto Supremo 015-2001-PCM, 30 de Junio de 2001:

Crea la Comisión Especial Multisectorial y la Mesa de Diálogo y Cooperación para las Comunidades Nativas. Ambas instancias recibieron el encargo de formular, con la participación protagónica de las organizaciones representativas de las comunidades nativas, propuestas para la atención de sus demandas.

En el marco de este espacio de concertación, se produjo el **Plan de Acción para Asuntos Prioritarios** que entre los diferentes puntos que abordó, planteó una serie de acciones para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

Las acciones planteadas promueven: el establecimiento de un régimen jurídico, garantizar la conectividad del territorio de estos pueblos y protegerlos de cualquier intrusión no autorizada en sus territorios, de personas ajenas a ellos.

[Ir al documento](#)

Decreto Supremo N° 015-2006-EM, aprobando el “Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos”, 2006:

Título V “de las disposiciones aplicables a las actividades de hidrocarburos” (art. 60 y 61) establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos deberán presentar, a la Dirección General de Hidrocarburos, un Plan de Contingencia para su aprobación. Este plan contendrá, entre otras cosas, “información sobre presencia de poblaciones en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. La metodología de Contingencias para el contacto con estas poblaciones, deberá seguir los lineamientos del Protocolo de Relacionamiento con pueblos en aislamiento, elaborado por el Instituto Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) o el que lo modifique o sustituya”.

[Ir al documento](#)

➤ RESOLUCIONES

Resolución Directoral Regional N° 189-97-CTARU/DRA:

Crea la Reserva Territorial a favor del grupo étnico Murunahua, ubicada en el departamento de Ucayali.

Resolución Directoral Regional N° 000190-97-CTARU/DRA:

Crea Reserva Territorial Mashco-Piro, ubicada en el departamento de Ucayali.

Resolución Directoral Regional N° 000201-98-CTARU/DRA-OAJ-T:

Crea Reserva Territorial Isconahua, ubicada en el departamento de Ucayali

Resolución Ministerial N° 427-2002-AG:

Establece como Reserva del Estado el área ocupada por pueblos indígenas en aislamiento en Madre de Dios.

⇒ **FALTA LOS ENLACES**

Resolución ministerial N° 0046-90-AG/DGRAAR, ampliado mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, 7 de Agosto de 2003:

Establece la Reserva territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial, tales como los kugapakori, nahua, nanti y otros, ubicados en los departamentos de Cusco y Ucayali.

[Ir al documento](#)

➤ NORMAS Y GUÍAS TÉCNICAS

El 20 de Septiembre de 2007, el Ministerio de Salud aprobó mediante Resoluciones Ministeriales, las siguientes normas y guías para casos que afecten a pueblos en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial:

Guía Técnica “Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o en contacto reciente” aprobada con Resolución Ministerial N° 797-2007-MINSA: Tiene como finalidad prevenir situaciones que atenten contra la salud y la vida tanto de estos pueblos, como del equipo de salud y otras personas, ante la posible interacción fortuita entre ellos. Se desarrollan los distintos escenarios de relacionamiento con poblaciones en aislamiento o contacto reciente, que se podrían presentar, así como los procedimientos que el personal de salud u otros, deben seguir en cada caso para salvaguardar los derechos del conjunto.

[Ir al documento](#)

Guía Técnica “Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en Riesgo de Alta Morbimortalidad”, aprobada por Resolución Ministerial N° 798- 2007-MINSA: tiene como finalidad disminuir los efectos negativos en la salud de los pueblos indígenas mencionados, mediante acciones oportunas y eficaces, con calidad humana y técnica, y de respeto a su cultura y autodeterminación. La Guía contiene una serie de orientaciones respecto a comportamientos y decisiones dirigidas al personal de salud, para su aplicación durante la ejecución de medidas de prevención, contingencia y mitigación de impactos a la salud.

[Ir al documento](#)

Norma Técnica de Salud “Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud, en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y contacto reciente”, aprobada con Resolución Ministerial N° 799-2007- MINSA: tiene como principios la prevención y la consideración de la alta vulnerabilidad, es decir el alto riesgo de enfermar y morir que tienen los indígenas en aislamiento y en contacto inicial, cuando se sucede un contacto o una interacción física cercana; por ello considera el contacto como una situación de emergencia. La norma considera un conjunto de procedimientos a seguir en tres momentos importantes: anterior (prevención), contingencia (actuación durante el contacto) y posterior (mitigación de riesgos posteriores al contacto).

[Ir al documento](#)

COLOMBIA

Marco Normativo

Resolución N°0764 del Ministerio del Ambiente, 5 de Agosto de 2002

Creación del Parque Nacional Natural Río Puré donde se encuentra en aislamiento voluntario el Pueblo indígena Yurí.

[Ir al documento](#)